Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el aquí demandado compareció a través de correo electrónico, el 09 de junio del presente y el día 11 de agosto del presente año, vencieron en silencio los términos otorgados para pagar o proponer excepciones. Queda para proveer. Buga Valle, noviembre 26 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00083-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: **ANDRES MAURICIO MENDEZ CABRERA/CC.1.115.069.770**
DEMANDADO: **GERARDO ALFONSO CONDE MONTOYA/CC.14.872.724**
AUTO INTERLOCUTORIO No**. 1994**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, uno (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. A N T E C E D E N T E S

El señor **ANDRES MAURICIO MENDEZ CABRERA** actuando en nombre propio, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **GERARDO ALFONSO CONDE MONTOYA,** el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 0330 de marzo 05 del 2021[1], a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al demandado se tuvo por conducta concluyente, según mensaje electrónico allegado el 11 de agosto del 21[2], sin embargo, no propuso excepciones de ninguna índole dentro del término de ley, este venció el 30 de agosto del presente año.

III. C O N S I D E R A C I O N E S

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*

[1] Folio 09, del expediente digital.
[2] Folio10 , expediente digital

Teniendo en cuenta que el título valor -**Letra de cambio por valor de $7.000.000.oo con fecha de creación el 05 de julio del 2019**-, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

R E S U E L V E:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de **ANDRES MAURICIO MENDEZ CABRERA** contra el señor **GERARDO ALFONSO CONDE MONTOYA,** por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- Condenar en costas a la parte demandada señor **GERARDO ALFONSO CONDE MONTOYA** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($764.400.oo)** M/cte.

4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alba Monica A.D.

JUZGADO PRIMEROCIVIL MUNICIPAL
BUGA–VALLE DEL CAUCA

Hoy ***02*** **DE DICIEMBRE DE 2021**_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO **No. *190***.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cd6c1d6104b667c10e2b11f8f2740dcb979d71284977e28c7def203566a09e**

Documento generado en 01/12/2021 08:37:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica